REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413 | SAN SALVADOR, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 2016 | NUMERO 225

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 65.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. 4-6

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Jesucristo Testimonio de la Verdad y Acuerdo Ejecutivo No. 267, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 7-9

Nuevos estatutos de la Asociación Padre Vito Guarato y Acuerdo Ejecutivo No. 265, aprobándolos. 10-23

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1274, 15-1541, 15-1542 y 15-1643.- Reconocimiento de estudios académicos. 24-26

Pág.

Acuerdos Nos. 15-1463 y 15-1618.- Se autoriza la ampliación de servicios de dos centros educativos. 26-27

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 202.- Se transfiere al señor Sgto. Myr. de Bgda. Juan Ramón Cartagena Tobías, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro. 28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 949-D y 992-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 28

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas, en concepto de Tasas a favor de los municipios de Panchimalco, San Pedro Perulapán y Colón. 29-37

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Ciudad de Colón, la oportunidad de adquirir el compromiso de pagar su mora tributaria en los plazos que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales, en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales y en general el marco jurídico que rige el pago de tributos de este Municipio.

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Se Concede plazo de Noventa días calendario a partir del día siguiente de la publicación y vigencia de la presente Ordenanza y caducará; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tributos municipales a favor del Municipio de Ciudad de Colón, puedan efectuar el pago de los mismos u obtener plan de pago que no exceda de un plazo de DOCE MESES, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Los contribuyentes del Municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad, que se encuentren en situación de mora por la falta de cumplimiento en el pago de los tributos municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.

d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.

e) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.

f) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Municipal y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria de este Municipio y deberán pagar en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio de plan de pago, éste no podrá exceder de SEIS MESES, en caso de incumplimiento, deberá de estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba previo a obtener cualquier beneficio.

g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.

h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido en la Unidad de Registro y Control Tributario, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o puntualmente y con las facilidades de pago concedidas dentro de los plazos determinados en los Artículos Cuatro y Cinco literal f) de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los VEINTE días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO GONZALEZ HUEZO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

IRIS GUADALUPE MARIONA BARRERA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ISABELA DEL SOCORRO HERNANDEZ DE CORTEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

OSWALDO ERNESTO SÁNCHEZ TOBAR,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JHAJAIRA JAMILETH CALLEJAS MERINO,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE ALFREDO MARAVILLA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCO ANTONIO ORTIZ CERON,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA GERTRUDIS MEJIA MEJIA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANKLIN AREDI VLADIMIR MEJIA AYALA,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

GLORIA IDALIA PINEDA MORALES,
DECIMA REGIDORA PROPIETARIA.

SIVORI ANTONIO MARTELL ESTRADA,
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NOE SAMAEL RIVERA LEIVA,
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. SANDRA CAROLINA GARCIA DURAN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023229)